



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00280-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ESNEIDER JOSE RAMOS ALVARADO

ACCIONADOS: Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de NUEVA EPS.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver la presente acción de tutela instaurada por el Defensor público en representación del señor ESNEIDER JOSE RAMOS ALVARADO contra la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS.

El petente fundamenta su petición en los hechos que seguidamente se sintetizan,

HECHOS

Manifestó el accionante que el señor ESNEIDER RAMOS ALVARADO tiene 34 años de edad y es sujeto especial, que se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en estado activo, con diagnóstico de enfermedad mental (esquizofrenia) y no tiene ingresos para sufragar los gastos de su enfermedad, ni para cubrir sus necesidades básicas. Su médico tratante le ordenó en Junio de 2022 RISPERIDONA 2 mg en tabletas, entre otros fármacos; la farmacia le informó que no tiene el medicamento. El usuario puso en conocimiento de la NUEVA EPS dicha situación, quien solo se limitó a decir que es de resorte de la farmacia, desconociendo que en salud (art. 49 CN) las EPS son las encargadas y obligadas a prestar el servicio médico a los afiliados (ayudas técnicas, citas, exámenes, medicamentos, insumos, transportes, etc.), para lo cual deben contratar con otras entidades. La EPS, viola el artículo 179 de la ley 100 de 1993. A la fecha no se ha entregado el fármaco RISPERIDONA 2 mg en tableta, en la cantidad ordenada por el profesional de la medicina, violando el literal del artículo 6º de la ley 1751 de 2015. Por todo ello considera violados los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, VIDA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.

1.2. TRAMITE PROCESAL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Repartida la acción de tutela a este Despacho, fue admitida con auto de fecha 6 de Julio de 2022, ordenando la notificación a los accionados y requiriéndolos para que en el término de cuarenta y ocho horas se pronunciaran respecto a los hechos narrados por el accionante en tutela.

La accionada NUEVA EPS a través de apoderado judicial, contestó que ellos cuentan con una estructura organizacional dividida en áreas de servicios, las cuales brindan la atención necesaria a todos sus afiliados; funcionalmente hablando cada una de ellas desempeña un rol diferente en pro de la atención y cumplimiento, según las necesidades que demanden los afiliados, siendo necesario que desde la admisión de la tutela se determinen las áreas encargadas y sobre todo los respectivos responsables para el cumplimiento de las órdenes judiciales que se puedan generar a nombre de la entidad. En ese orden de ideas los encargados de darle cumplimiento a los fallos de tutela para los usuarios pertenecientes al Departamento de Atlántico de acuerdo con sus funciones y responsabilidades y por tratarse de servicios "EN SALUD" cuya función principal consiste en gestionar el modelo de atención médico en el ámbito ambulatorio y hospitalario corresponde a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su condición de Gerente Regional Norte, quien dentro de sus funciones tiene la responsabilidad de realizar seguimiento a lo explicado, contando a su vez con un superior Jerárquico es el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de Nueva EPS, encargado de hacerle cumplir las órdenes constitucionales y demás funciones que demande su cargo. Por lo anterior se solicita tener como responsable principal y directa del acatamiento de los fallos de tutela para los usuarios del Departamento del atlántico a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO. Se procedió a trasladar esta tutela al área técnica de NUEVA EPS para que realizara un análisis del caso, hacer las acciones positivas correspondientes para validación de órdenes medicas radicadas y pendientes por autorizar en caso de existir alguna y de esa manera dar cumplimiento total a la pretensión del accionante. El medicamento objeto de esta acción se encuentra autorizado. También informó que los servicios que ha necesitado el accionante han sido proporcionados por la Nueva EPS. Y que además han cumplido a cabalidad con lo requerido por el usuario, esto es, tener la red contratada y dispuesta para la atención de los servicios que el usuario requiere. Una vez conocida la problemática frente a la entrega del medicamento se procedió a requerir de manera interna al prestador para que si aún no lo había hecho procediera con la inmediata entrega de los medicamentos solicitados, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran debidamente autorizados, y una vez que alleguen los soportes lo aportaran al Despacho como prueba de cumplimiento. Solicitó denegar por improcedente la presente acción de tutela por no acreditarse la concurrencia de las exigencias previstas por la Corte Constitucional para inaplicar las normas que racionalizan la cobertura del servicio, así como respecto a la programación de los procedimientos y entrega de insumos médicos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2. CONSIDERACIONES

Agotadas las distintas etapas propias de la instancia y sin que se adviertan motivos de nulidad que invaliden total o parcialmente lo actuado, procede el Juzgado a realizar el estudio de las diversas piezas allegadas al expediente, a fin de adoptar la decisión que en Derecho y Justicia corresponda. Veamos:

2.1. PROBLEMA JURÍDICO PRINCIPAL

El problema jurídico principal se contrae a determinar si la NUEVA EPS violó los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, VIDA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL al señor ESNEIDER RAMOS ALVARADO al no entregarle desde Junio de 2022 el medicamento para la esquizofrenia RISPERIDONA 2 mg en tabletas, recetado por su médico tratante.

2.2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La Constitución Política de Colombia no solo consagró en forma expresa un determinado número de Derechos considerados como fundamentales, ya antes reconocidos por organizaciones supranacionales, sino que además instituyó un mecanismo especial para brindarle protección jurídica a tales derechos cuando resulten violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos determinados en la Ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*.

La Constitución Política dispone en su artículo 86 que la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario diseñado para la protección de los derechos fundamentales, como vía judicial residual y subsidiaria, que garantiza una protección inmediata de los derechos fundamentales cuando no se cuenta con algún otro mecanismo judicial idóneo de protección, o cuando existiendo éste, se deba acudir a ella como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

DEL CASO EN CONCRETO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Entra el Despacho a analizar si verdaderamente se han vulnerado los Derechos Constitucionales invocados como violados por el petente, como consecuencia de la conducta de LA NUEVA EPS.

En el caso sub-lite LA NUEVA EPS se pronunció manifestando que el medicamento objeto de esta acción se encuentra autorizado y que los servicios que ha necesitado el accionante han sido proporcionados por la Nueva EPS. Que procedieron a requerir de manera interna al prestador para que si aún no lo había hecho procediera con la inmediata entrega de los medicamentos solicitados, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran debidamente autorizados, y una vez que alleguen los soportes lo aportaran al Despacho como prueba de cumplimiento.

Revisado el expediente no se encontró prueba de la entrega del medicamento al actor, pues si bien está autorizado, no se materializa su entrega.

Entonces este Despacho tutelaré los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, VIDA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL del señor ESNEIDER RAMOS ALVARADO y ordenará a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de NUEVA EPS, entidad responsable de prestar los servicios médicos al actor y responsable de hacer las contrataciones con las farmacias que deben suministrar los medicamentos al mismo, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, proceda a entregar en su totalidad al accionante el medicamento RISPERIDONA 2 mg en tabletas que viene autorizado y que aún no han entregado, tal como lo ha recetado el médico tratante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y la Constitución,

R E S U E L V E

1.- TUTELAR los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, VIDA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL del señor ESNEIDER RAMOS ALVARADO identificado con c.c. No. 1044610838, contra la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de NUEVA EPS, conforme las consideraciones que anteceden.

2.- En consecuencia, ordenar a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de NUEVA EPS, entidad responsable de prestar los servicios médicos al actor y responsable de hacer las contrataciones con las farmacias que deben



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

suministrar los medicamentos al mismo, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, proceda a entregar en su totalidad al accionante el medicamento RISPERIDONA 2 mg en tabletas que viene autorizado y que aún no han entregado, tal como lo ha recetado el médico tratante. Lo anterior conforme las consideraciones que anteceden.

3.- NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito de conformidad con lo ordenado en el art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.

4.- REMITIR a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul.21/22.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 120

Fecha: 22 de Julio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
21 de Julio de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6036f95eb6cd0dd35bf42464480f723f81d0ab67fbcdbc0557ac1ce1fb867ad**

Documento generado en 21/07/2022 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>